

Honorable Asamblea:

A la **Comisión de Educación, Cultura y Deporte** le fue turnado para su estudio y dictamen el 7 de marzo de 2011, expediente número 6840/LXXII, el cual contiene escrito signado por los Diputados José Martín López Cisneros y Víctor Manuel Pérez Díaz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, **mediante el cual presentan Iniciativa de reforma al artículo 53 de la Ley Estatal del Deporte, relativa a establecer la obligación de que se cuente con un seguro médico que cubra las lesiones o accidentes de los deportistas.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista del contenido de la iniciativa descrita, y según lo establecido en el artículo 47, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura y Deporte consignamos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Refieren los promoventes, que en los tiempos difíciles que vivimos en nuestra entidad, la práctica del deporte representa una alternativa paralela para disminuir los índices de criminalidad a que son orillados cientos de adolescentes y jóvenes nuevoleonenses.

Destacan, que desde hace décadas el Estado de Nuevo León en comparación a nivel nacional ha representado un líder en el medallero en las diversas disciplinas y competencias deportivas, obteniendo además un sinnúmero de reconocimientos a cada uno de los atletas por su entrega y dedicación, poniendo en alto el nombre del Estado de Nuevo León.

Añaden, que definitivamente Nuevo León es un Estado Joven, sobre todo de oportunidades para que los jóvenes opten por la práctica del deporte, en lugar de recurrir al vandalismo, vagancia, pandillerismo, drogas; sin embargo en la medida en que su autoridad rectora en materia del deporte fomente pero sobre todo garantice una cobertura en el cual gocen de atención médica, tanto en la prevención, como la atención y tratamiento de lesiones, que surjan con motivo de su participación en entrenamientos, juegos y/o competencias autorizadas, definitivamente, se incrementará en gran medida la participación de mayores deportistas, que evidentemente se reflejarán en el cuadro del medallero en las competencias.

Consideran además, que se requiere incentivar de manera gradual la práctica del deporte organizada en la que los jóvenes deciden formar parte de alguna competencia individual o por equipos dentro del Sistema Estatal de Deporte, sobre todo en el servicio médico que se ofrece a los atletas de alto rendimiento, que si bien, están previstos diversos servicios, se observa que carecen de un seguro contra lesiones, y de vida. Aluden que nuestros atletas se trasladan a otros Estados de la República a competencias deportivas oficiales o de fogeo, tanto en autobuses o vehículos particulares corriendo el

riesgo de accidentes viales, o en su caso ser víctimas de la delincuencia en que pueden resultar con graves lesiones que pueden poner en peligro su vida, o como ya ha sucedido que derivado de un terrible accidente vial varios atletas sufrieron graves lesiones, en la que lamentablemente una campeona nacional de patinaje sufrió lesiones en la columna vertebral que trajo como consecuencia quedar en silla de ruedas, en la que a pesar de ello mantiene su espíritu de deportista a través de disciplina y esfuerzo practicando deporte.

Enfatizan que actualmente dentro de la ley Estatal de Deporte el numeral 53 dentro del servicio médico que ofrece el Estado, omite la obligación de contratar para los atletas un seguro de vida o contra lesiones, mismo que por congruencia debería de mantenerse hasta que termine toda su carrera deportiva, mientras pertenezca inscrito al Sistema Estatal del Deporte del Estado.

Una vez conocida la iniciativa de cuenta, y atentos a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte de este Poder Legislativo, es competente para conocer de la Iniciativa contenida en el expediente de mérito, en atención a lo establecido en los artículos 65, 66, 70, fracción VI de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y artículo 39, fracción VI, inciso e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La práctica de cualquier deporte conlleva riesgos de lesiones o accidentes, tanto en los entrenamientos como al momento de la competencia, por lo que resulta fundamental, contar con atención médica gratuita.

Esto es particularmente necesario en el caso de las y los deportistas que compiten representando al Estado de Nuevo León.

En este caso, el artículo 53 de la Ley Estatal del Deporte preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 53.- Todo deportista organizado que practique alguna actividad incluida en el Sistema Estatal del Deporte tendrá derecho a recibir atención médica, tanto en la prevención, como la atención y tratamiento de lesiones, con motivo de su participación en entrenamientos, juegos y/o competencias autorizadas.

Para tal efecto, las autoridades deportivas promoverán los mecanismos de concertación con las Instituciones Públicas y Privadas que integran el sector salud, así como con los organismos deportivos.

La disposición en cita, garantiza la atención médica, para los deportistas que practiquen disciplina que forme parte del Sistema Estatal del Deporte.

Por su parte, la iniciativa consiste en una adición al artículo mencionado para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.- Todo deportista organizado que practique alguna actividad incluida en el Sistema Estatal del Deporte tendrá derecho a recibir atención médica, tanto en la prevención, como la atención y tratamiento de lesiones, así como un seguro médico contra lesiones o accidentes ocasionadas en las competencias o traslados a las mismas, con motivo de su participación en entrenamientos, juegos y/o competencias representando al Estado de Nuevo León y que se encuentren autorizadas por el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte.

Como se desprende de la lectura del texto, la reforma consiste en adicionar como derecho de los deportistas, contar con un seguro médico, que cubra las lesiones o accidentes, producto de las competencias o traslados a las mismas.

Sin embargo, como ya se mencionó, la disposición vigente prevé expresamente el derecho de los deportistas organizados a recibir atención médica. Consecuentemente se hace innecesaria la reforma que se propone.

Asimismo la **Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte** en su artículo 5, fracción XIII, señala como atribución del Instituto el *“promover los mecanismos de concertación con las instituciones públicas y privadas que integran el sector salud, así como con los organismos deportivos, a fin de que se preste la atención médica tanto en la prevención como en la atención y tratamiento de lesiones ocasionadas en entrenamientos, juegos o competencias autorizadas”*.

Ahora bien, es de señalarse que en sesión de esta Comisión de Educación, Cultura y Deporte del 18 de julio del año en curso, se acordó solicitar

información a la Directora General del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, Licenciada Erika Melody Falcó Díaz, con respecto a los alcances, cobertura, procedimiento de aplicación y vigilancia del servicio médico que se otorga a los deportistas que forman parte del sistema Estatal del Deporte al sufrir lesiones o accidentes en entrenamientos como en traslados, así como las estadísticas de los casos y forma en que se han resuelto.

En cumplimiento a dicha solicitud, se recibió documento el cual se dio a conocer a los integrantes de la Comisión dictaminadora, y mediante el cual se concluye que *“la inseguridad médica y física de los deportistas no se encuentra en el ámbito del deporte público, pues aunado a la responsabilidad y compromiso gubernamental hacia los integrantes de selecciones y pre-selecciones estatales que acuden a eventos representando al Estado, los mismos cuentan con un servicio médico de primer nivel; y esto no ocurre cuando acuden a eventos deportivos del ámbito privado”*.

Por lo tanto, al considerarse que no existe deficiencia en la Ley Estatal de Deporte, y además de estar previsto en dos ordenamientos diferentes el objetivo de la iniciativa en estudio, quienes suscribimos el presente dictamen estimamos que no ha lugar a la misma, por lo que sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

UNICO.- Por las razones expuestas en el presente dictamen, la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, resuelve que

no ha lugar a la iniciativa de reforma por adición al artículo 53 de la Ley Estatal de Deporte, propuesta por los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, relativa a establecer la obligación de que se cuente con un seguro médico que cubra las lesiones o accidentes de los deportistas.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIP. Presidente:

JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

**GUILLERMO ELÍAS ESTRADA
GARZA**

JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

**ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ
OLIVARES**

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

LEONEL CHÁVEZ RANGEL

MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

Dip. Vocal:

BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

Dip. Vocal:

JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS

Dip. Vocal:

VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

Dip. Vocal:

HOMAR ALMAGUER SALAZAR